

**MEMORANDO**

MJD-MEM24-0002978-OCD-40100

Bogotá, D.C., 6 de mayo de 2024

<p><b>Dependencia:</b> Oficina de Control Disciplinario Interno <b>Radicación N°:</b> 656/24 <b>Disciplinado:</b> POR ESTABLECER <b>Cargo y Entidad:</b> Funcionario del Ministerio de Justicia y del Derecho <b>Informe:</b> Grupo de Servicio al Ciudadano del Ministerio de Justicia y del Derecho <b>Fecha hechos:</b> Por establecer <b>Actuación:</b> Auto de Archivo, artículo 90 Ley 1952 de 2019</p>
---

Actúa la suscrita Jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Justicia y del Derecho, con fundamento en lo establecido en los artículos 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019 (Modificados por los artículos 13 y 14 de la Ley 2094 del 2021) y en especial en lo establecido en el Decreto 1017 de 2023; con el fin de evaluar la Indagación Previa 656 de 2024, de conformidad con los siguientes:

**I. ANTECEDENTES Y HECHOS**

Mediante correo electrónico el Grupo de Servicio al Ciudadano, remitió el archivo (Excel) generado del sistema de gestión documental -SGDEA- a partir de las respuestas extemporáneas a las PQRDSF del tercer (3) trimestre de 2023, que ingresaron para conocimiento del Ministerio de Justicia y del Derecho, por parte de las distintas dependencias de esta entidad

En tal sentido, una vez analizado por este Despacho cada una de las PQRDSF del documento (archivo Excel), se evidenció que la Dirección de Justicia Formal, del Ministerio de Justicia y del Derecho, presentó presuntas inconsistencias frente a las respuestas de los siguientes requerimientos, toda vez que al parecer no cuentan con soporte de respuesta en el aplicativo SGDEA o se contestaron de manera extemporánea, así:

- MJD-EXT23-0037342 de fecha dieciocho (18) de agosto de 2023, con Tipología: Peticiones entre Autoridades (10) días; respecto del cual, se observa respuesta extemporánea de tres (3) días.
- MJD-EXT23-0036482 de fecha catorce (14) de agosto de 2023, con Tipología: Peticiones General y/o Particular (15) días; respecto del cual, se observa respuesta extemporánea de cinco (5) días.
- MJD-EXT23-0034424 de fecha dos (02) de agosto de 2023, con Tipología: Peticiones General y/o Particular (15) días; respecto de la cual, se observa respuesta extemporánea de tres (3) días.

**Ministerio de Justicia y del Derecho**

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

Así las cosas, mediante auto del dos (02) de abril de 2024, este Despacho profirió apertura de Indagación Previa dentro del proceso de la referencia, contra indeterminados y ordenó la práctica de pruebas, mismas que ahora se entran a evaluar.

## II. MEDIOS DE PRUEBA

### Documentales

Remitidas por el Grupo de Gestión Documental de este Ministerio, así:

- Memorando de fecha tres (3) de abril de 2024 bajo el radicado MJD-MEM24-0002179, relacionada con la trazabilidad y personas que intervinieron en el trámite de los radicados MJD-EXT23- 0037342, MJD-EXT23- 0036482 y MJD-EXT23- 0034424, copia de estos últimos y de los radicados externos junto con los soportes de respuesta; De igual manera se especifica cuáles son los tiempos estipulados para contestar cada una de las tipologías de los radicados en mención. (No. 4 Exp. Digital).

Remitidas por la Dirección de Justicia Formal de este Ministerio así:

- Comunicación electrónica de fecha nueve (9) de abril del 2024, relacionada con la trazabilidad y personas que intervinieron en el trámite de los radicados MJD-EXT23-0037342, MJD-EXT23-0034424, MJD-EXT23-0036482, copia de estos últimos y de los radicados externos junto con los soportes de respuesta. (No. 5 Exp. Digital).
- Respecto del radicado MJD-EXT23-0036482 se adiciona en la respuesta, los motivos del porque se le dio trámite distinto al asignado por el SGDEA como tipología; así como también porque dentro del término establecido no se realizó el cambio de tipología al radicado en mención. (No. 5 Exp. Digital).

Remitidas por el Grupo de Defensa Jurídica de este Ministerio, así:

- Comunicación electrónica del dos (2) de abril de 2024 en relación a determinar si se han presentado acciones Judiciales o administrativas en contra del Ministerio de Justicia y del Derecho, derivadas del reporte del III trimestre del año 2023, remitido por el Grupo de Servicio al Ciudadano en donde se evidencia la posible respuesta extemporánea de los siguientes radicados MJD-EXT23-0037342, MJD-EXT23- 0036482, MJD-EXT23-0034424. (No. 3 Exp. Digital).

## III. CONSIDERACIONES

En primer lugar, el Despacho destaca la competencia que le está dada en materia Disciplinaria de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 2, 92 y 93 de la Ley 1952 de 2019, siendo entonces esta Oficina Disciplinaria, la llamada a conocer de los procesos disciplinarios que en etapa de instrucción se surtan en primera instancia contra los funcionarios o exfuncionarios adscritos al Ministerio de Justicia y del Derecho, advirtiendo que se instruyó por completo la etapa de indagación previa sin que a la fecha se vislumbre la presencia de

actuaciones irregulares que vicien de nulidad el procedimiento, lo cual permite adoptar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

De igual manera se establece que sobre el particular, es conveniente resaltar que el espíritu de las normas disciplinarias no es otro que “la prevención y buena marcha de la Gestión Pública, así como la garantía del cumplimiento de los fines y funciones del Estado en relación con las conductas de los Servidores Públicos que los afecten o pongan en peligro.” De acuerdo a lo esbozado por la Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C 532/15.

*“Corresponde al legislador fijar la responsabilidad Disciplinaria que puede ser atribuida a los servidores públicos frente a los comportamientos que atenten contra el ordenamiento jurídico y las finalidades que son propias de la función pública”.*

De dicho postulado nace entonces el espíritu preventivo de la norma Disciplinaria, pues si bien se trata de un derecho eminentemente sancionador, ello no significa que sus postulados no pretendan evitar a toda costa el despliegue de dichas atribuciones, como una máxima de última ratio, acudiendo los operadores de la norma, al uso de estrategias pedagógicas que circunscriban la incursión en la función sancionadora solo cuando sea imprescindible por la naturaleza del actuar de quienes a su rigor se sujetan.

En este sentido antes de proceder con la evaluación de las diligencias, es preciso concretar los hechos por los cuales se inició y desarrolló la indagación previa, 656 de 2024, pues la misma tiene su génesis en el reporte de las respuestas extemporáneas a las PQRDSF que ingresan para conocimiento del Ministerio de Justicia y del Derecho, remitido a este Despacho, por parte de la Coordinadora del Grupo de Servicio al Ciudadano; respecto del cual, se advirtió una presunta inconsistencia en atención a los requerimientos dado que su respuestas se presentan de manera extemporáneas en el sistema de gestión documental – SGDEA-.

Así las cosas, este Despacho procedió a dar curso a la actuación Disciplinaria, ordenando la Apertura de la Indagación Previa No. 656 de 2024, fechado el dos (2) de abril de 2024, frente a la cual, se adelantó la respectiva etapa probatoria, recopilando legal y efectivamente todas las pruebas que se consideraron conducentes, pertinentes y eficaces para el aseguramiento de los fines de la indagación.

Entonces, del análisis del material obrante dentro del expediente se desprende lo siguiente:

Mediante Auto de Apertura de la Indagación Previa No. 656 de 2024, este Despacho ordenó, Requerir:

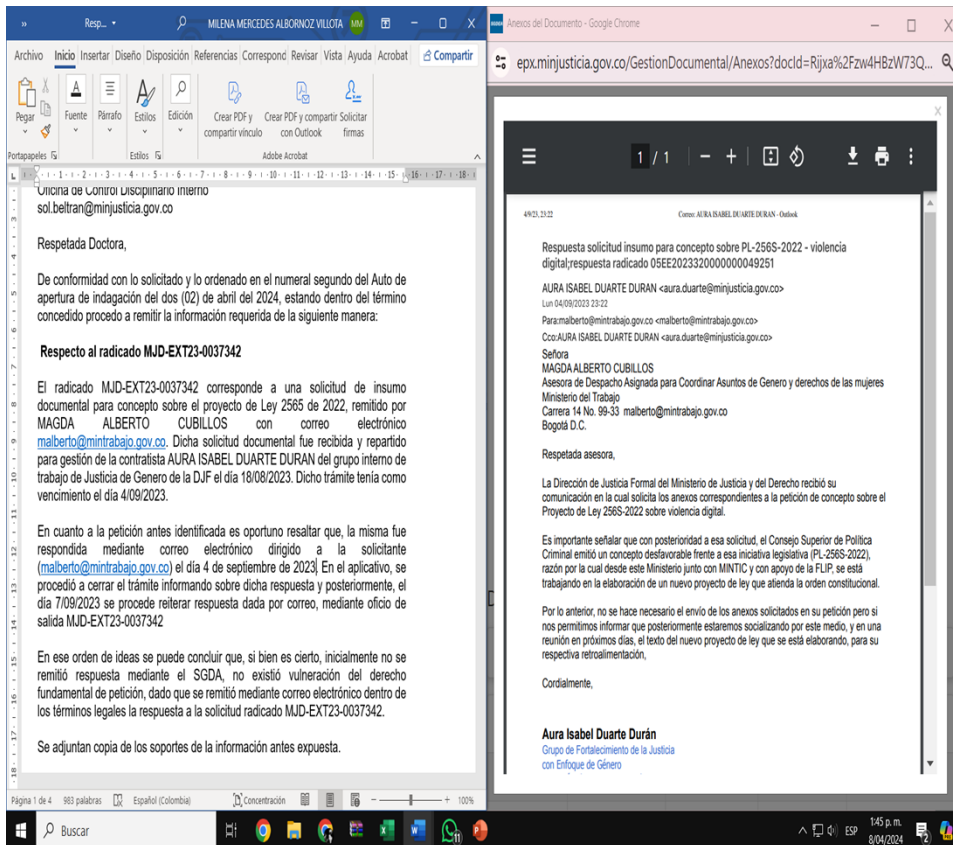
- ▮ Al Grupo de Gestión Documental de este Ministerio respecto a los radicados MJD-EXT23-0037342, MJD-EXT23-0036482 y MJD-EXT23-0034424. relacione la trazabilidad y las personas que intervinieron el trámite de estos radicados, así como copia de los radicados externos junto con los soportes de respuesta; De igual manera se especifica cuáles son los tiempos estipulados para contestar cada una de las tipologías de los radicados en mención.
- ▮ A la Dirección de Justicia Formal de este Ministerio respecto a los radicados MJD-EXT23- 0037342, MJD-EXT23- 0036482 y MJD-EXT23- 0034424. relacione la trazabilidad y las personas que intervinieron el trámite de estos radicados, así como

copia de los radicados externos junto con los soportes de respuesta; adicionalmente se solicita que respecto al radicado MJD-EXT23-0036482 ESPECIFIQUE, los motivos del porque se le dio trámite distinto al asignado por el SGDEA como tipología; así como también porque dentro del término establecido no se realizó el cambio de tipología al radicado en mención.

Grupo de Defensa Jurídica de este Ministerio en relación a determinar si se han presentado acciones Judiciales o administrativas en contra del Ministerio de Justicia y del Derecho, derivadas del reporte del III trimestre del año 2023 donde se evidencia la posible respuesta extemporánea de los siguientes radicados MJD-EXT23-0037342, MJD-EXT23- 0036482, MJD-EXT23-0034424.

Una vez el Despacho culmina el recaudo probatorio, procede a la revisión y análisis correspondiente, dejando como resultado los siguientes hallazgos.

1. Respecto al radicado **MJD-EXT23- 0037342**, le fue asignado a la Dirección de Justicia Formal de este Ministerio fechado el diecisiete(17) de agosto de 2023, se identifica que el trámite del mismo, se encontraba a cargo de la contratista AURA ISABEL DUARTE DURAN vinculada al Ministerio de Justicia y del Derecho, se explica por parte de la Dirección de Justicia Formal que la extemporaneidad en la respuesta a dicho radicado fue debido a fallas del SGDEA, es oportuno resaltar que, la misma fue respondida mediante correo electrónico dirigido a la solicitante ([malberto@mintrabajo.gov.co](mailto:malberto@mintrabajo.gov.co)) el día 4 de septiembre de 2023, tal como se evidencia a continuación:



Unidad de Control Disciplinario Interno  
sol.beltran@minjusticia.gov.co

Respetada Doctora,

De conformidad con lo solicitado y lo ordenado en el numeral segundo del Auto de apertura de indagación del dos (02) de abril del 2024, estando dentro del término concedido procedo a remitir la información requerida de la siguiente manera:

**Respecto al radicado MJD-EXT23-0037342**

El radicado MJD-EXT23-0037342 corresponde a una solicitud de insumo documental para concepto sobre el proyecto de Ley 2565 de 2022, remitido por MAGDA ALBERTO CUBILLOS con correo electrónico [malberto@mintrabajo.gov.co](mailto:malberto@mintrabajo.gov.co). Dicha solicitud documental fue recibida y reparado para gestión de la contratista AURA ISABEL DUARTE DURAN del grupo interno de trabajo de Justicia de Género de la DJF el día 18/08/2023. Dicho trámite tenía como vencimiento el día 4/09/2023.

En cuanto a la petición antes identificada es oportuno resaltar que, la misma fue respondida mediante correo electrónico dirigido a la solicitante ([malberto@mintrabajo.gov.co](mailto:malberto@mintrabajo.gov.co)) el día 4 de septiembre de 2023. En el aplicativo, se procedió a cerrar el trámite informando sobre dicha respuesta y posteriormente, el día 7/09/2023 se procede reiterar respuesta dada por correo, mediante oficio de salida MJD-EXT23-0037342

En ese orden de ideas se puede concluir que, si bien es cierto, inicialmente no se remitió respuesta mediante el SGDA, no existió vulneración del derecho fundamental de petición, dado que se remitió mediante correo electrónico dentro de los términos legales la respuesta a la solicitud radicado MJD-EXT23-0037342.

Se adjuntan copia de los soportes de la información antes expuesta.

4/09/2023  
Cco: AURA ISABEL DUARTE DURAN - Outlook

Respuesta solicitud insumo para concepto sobre PL-2565-2022 - violencia digital/respuesta radicado 05EE20232000000049251

AURA ISABEL DUARTE DURAN <aura.duarte@minjusticia.gov.co>  
Lun 04/09/2023 23:22

Para: malberto@mintrabajo.gov.co <malberto@mintrabajo.gov.co>  
Cco: AURA ISABEL DUARTE DURAN <aura.duarte@minjusticia.gov.co>

Señora  
MAGDA ALBERTO CUBILLOS  
Asesora de Despacho Asignada para Coordinar Asuntos de Género y derechos de las mujeres  
Ministerio del Trabajo  
Carrera 14 No. 99-33 malberto@mintrabajo.gov.co  
Bogotá D.C.

Respetada asesora,

La Dirección de Justicia Formal del Ministerio de Justicia y del Derecho recibió su comunicación en la cual solicita los anexos correspondientes a la petición de concepto sobre el Proyecto de Ley 2565-2022 sobre violencia digital.

Es importante señalar que con posterioridad a esa solicitud, el Consejo Superior de Política Criminal emitió un concepto desfavorable frente a esa iniciativa legislativa (PL-2565-2022), razón por la cual desde este Ministerio junto con MINTIC y con apoyo de la FLIP, se está trabajando en la elaboración de un nuevo proyecto de ley que atiende la orden constitucional.

Por lo anterior, no se hace necesario el envío de los anexos solicitados en su petición pero si nos permitimos informar que posteriormente estaremos socializando por este medio, y en una reunión en próximos días, el texto del nuevo proyecto de ley que se está elaborando, para su respectiva retroalimentación.

Cordialmente,

**Aura Isabel Duarte Durán**  
Grupo de Fortalecimiento de la Justicia  
con Enfoque de Género

#### Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

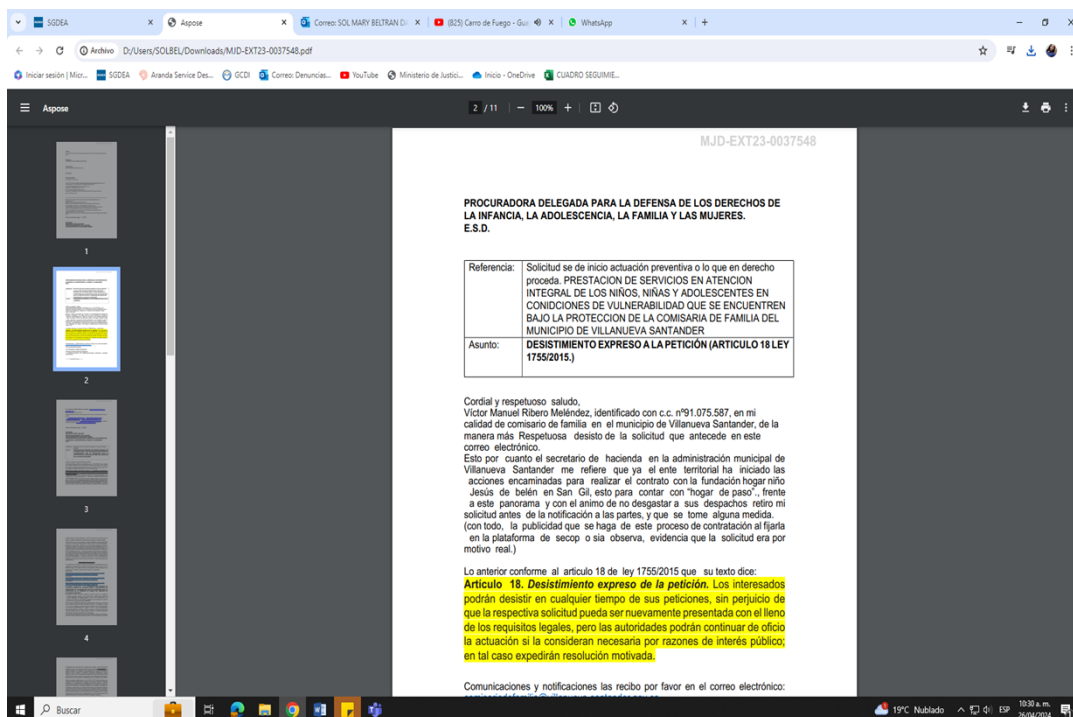
[www.minjusticia.gov.co](http://www.minjusticia.gov.co)

Por lo anterior se procedió a cerrar el trámite informando sobre dicha respuesta y posteriormente, el día 7/09/2023 se procede reiterar respuesta dada por correo, mediante oficio de salida MJD-OFI23-0032745-DJF-20200, esto teniendo en cuenta que las que la instrucción frente a fallas de SGDEA que puedan derivar en retrasos en los tiempos de respuesta es remitir respuesta por correo electrónico.

2. Del análisis realizado al radicado **MJD-EXT23- 0036482**, fechado el catorce (14) de agosto de 2023, se observa que el contenido de este radicado, corresponde a una comunicación entre entidades en la que el Comisario de Familia de Villanueva- Santander, Dr. Víctor Manuel Ribero Meléndez, envió en copia al Ministerio de Justicia y del Derecho, del escrito dirigido al alcalde de ese municipio cuya pretensión era constituirlo en renuencia por no cumplir con alguna de las obligaciones legales estipuladas en la Ley 2126 de 2021.

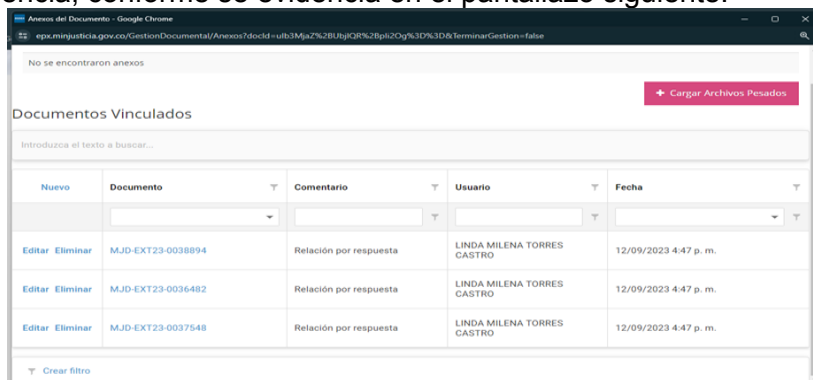
Por ello, es importante resaltar que el radicado en comento no contenía petición a la cual el Ministerio de Justicia y del Derecho debía contestar, es importante resaltar que la misma fue asignada al Grupo de Comisarías de Familia de la Dirección de Justicia Formal y repartido para gestión de la contratista RAIXA LIZETH BRÍÑEZ CORTÉS el día veintitrés (23) de agosto de 2023.

Es importante mencionar que posterior a la radicación inicial, mediante el **MJD-EXT23-0037548** de 22 de agosto de 2023 asignado al Grupo de Comisarías de familia, el mismo Comisario de Familia (remite de la comunicación anterior) copió al Ministerio de Justicia y del Derecho el **desistimiento** del escrito enviado con radicado MJD-EXT23-0036482, es decir, desistió de la constitución en renuencia enviada previamente, con fundamento en que el Alcalde contrató con un hogar de paso, razón por la cual, la contratista RAIXA LIZETH BRÍÑEZ CORTÉS que tenía asignado el MJD-EXT23-0036482 por SGDEA le dio por terminado con fundamento en el desistimiento, ya que no había lugar a pronunciamiento alguno, máxime que no se trataba de una petición al Ministerio de Justicia y del Derecho, se anexa evidencia.



No obstante lo anterior, con radicado MJD-EXT23-0038894 de 29 de agosto de 2023, el mismo remitente nuevamente reactiva la constitución en renuencia indicando que el Alcalde de Villanueva – Santander no le había nombrado equipo interdisciplinario a la Comisaría de Familia.

En consecuencia, se emitió el oficio MJD-OFI23-0033662 de 08 de septiembre de 2023 dando cumplimiento a la indicación dada por la suscrita coordinadora del Grupo de Comisarías de Familia, y por lo mismo, el citado oficio vinculó a los tres (3) EXT que se relacionaron en precedencia, conforme se evidencia en el pantallazo siguiente:



**Ministerio de Justicia y del Derecho**

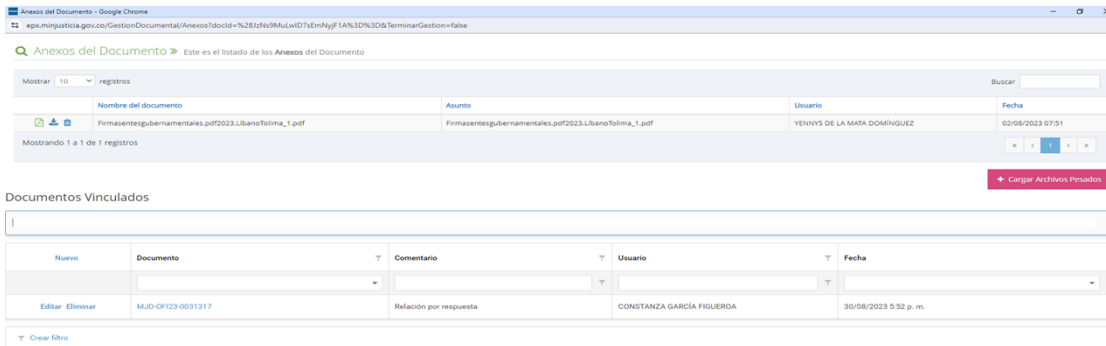
Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.  
 Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.  
 Conmutador: +57 (601) 444 31 00  
 Línea Gratuita: 01 8000 911170  
 www.minjusticia.gov.co



Por tal motivo se evidencia que dentro del presente radicado no existe retraso en la respuesta toda vez que el peticionario desistió de esta petición dentro de los términos de ley establecidos para la respuesta de la misma. En todo caso, los radicados relacionados con la misma petición fueron respondidos de fondo.

**3. Respecto al radicado MJD-EXT23-0034424**, fechado el dos (2) de agosto de 2023, a través de reparto le correspondió para su gestión a la contratista YAISIR MARÍA VIDAL SÁNCHEZ del grupo interno de trabajo de Justicia, dicha contratista proyecta respuesta y remite para aprobación de la Coordinadora del grupo interno de trabajo de Acceso a la Justicia con enfoque de Género de la DJF Dra. TATIANA ROMERO el comunicado de salida MJD-OFI23-0031317, se especifica que si bien se presentaron demoras a la hora de dar respuesta a dicho radicado se debe a la alta carga laboral presentada dentro de la dependencia lo que hace que los tiempos de respuestas sean aún mayores, de igual forma se aclara que se están tomando las medidas pertinentes para agilizar los tiempos de respuestas y que este tipo de situaciones no sean recurrentes.

Es menester aclarar que no se presentó ningún tipo de afectación o vulneración al derecho fundamental, puesto que se logró dar respuesta a dicha solicitud como se evidencia en la trazabilidad del documento.



Documentos Vinculados

Nuevo	Documento	Comentario	Usuario	Fecha
<a href="#">Editar</a> <a href="#">Eliminar</a>	MJD-OFI23-0031317	Relación por respuesta	CONSTANZA GARCÍA FIGUEROA	30/08/2023 5:52 p. m.

En este sentido, una vez analizadas las pruebas documentales se observa por este Despacho, que los radicados objeto de averiguación: MJD-EXT23-0037342, MJD-EXT23-0036482 y MJD-EXT23-0034424, Cuentan con la respectiva respuesta y tramite realizado por cada una de las Direcciones responsables de este Ministerio.

Por lo cual, en el presente caso nos encontramos ante la ausencia de ilicitud sustancial, toda vez que, no existió ningún tipo de perjuicio de índole legal o administrativa para el ministerio.

De igual forma, se debe indicar que la dogmática Disciplinaria considera que, para la configuración de una falta Disciplinaria, conforme a la Ley 1952 de 2019 Código General Disciplinario, se requiere la existencia de una perfecta adecuación típica entre el deber

#### Ministerio de Justicia y del Derecho

Sede Principal: carrera 9 No. 12C - 10 Bogotá D.C.

Sede Chapinero y Correspondencia: calle 53 No. 13-27 Bogotá D.C.

Conmutador: +57 (601) 444 31 00

Línea Gratuita: 01 8000 911170

www.minjusticia.gov.co

incumplido, extralimitado, etc., y la conducta endilgada (artículo 4°); esto es, para que la conducta en que incurre un servidor público sea sancionable, debe violar una norma positiva (ley, reglamento, manual de funciones, etc.) que consagre el incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, vigente en el momento de la comisión de los hechos; sin estar amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad disciplinaria contempladas en el artículo 31 de la referida Ley.

Agréguese que, en sentir del Despacho, no se estructura la ilicitud sustancial contenida en el artículo 9 ibídem que refiere "...La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna...". Norma que hace alusión al deber funcional, entendido como aquel elemento en que descansa la norma para encaminar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes y al logro del cumplimiento de los cometidos estatales.

Con estos fundamentos, esta vista Disciplinaria, no encuentra materialmente elementos que permitan seguir a la siguiente escala procesal – Investigación Disciplinaria –, razón por la cual, la providencia se ajusta a derecho dentro de las diligencias estudiadas, no siendo otra que, la decisión de archivo definitivo de que trata el artículo 90 de la Ley 1952 de 2019 que a la letra enseña:

*"ARTICULO 90. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el disciplinado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias, la que será comunicada al quejoso."*

No obstante, es de anotar que, si en el futuro sobreviene la ocurrencia de una conducta irregular disciplinariamente relevante y/o se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la Acción Disciplinaria, la cual no haya caducado o prescrito, se podrán reabrir las diligencias, debido a que la presente decisión no hace tránsito a cosa Juzgada material, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 208 del Código General Disciplinario.

Por último y teniendo en cuenta que la actuación inició en virtud del informe remitido por la Coordinadora del Grupo de Servicio al Ciudadano del Ministerio de Justicia y del Derecho, el Despacho se permite aclarar que la entonces la Coordinadora del Grupo de Servicio al Ciudadano, no ostenta la calidad de Quejosa toda vez que de acuerdo con lo esbozado por la Procuraduría Auxiliar para Asuntos Disciplinarios en el concepto PAD C-211- 2006 indicó:

*"Así las cosas, la Procuraduría Auxiliar, en oficio 3327 del 29 de agosto de 1997, Manifestó que "el informante y el quejoso no ostentan la misma calidad jurídica. La norma mencionada establece que el informante es un servidor público a quien la ley le impone el deber de poner en conocimiento la ocurrencia de la posible falta contra la administración pública, mientras el quejoso es un particular."*



En efecto, si la actuación tiene origen en un informe de Servidor Público, no hay Quejoso y por lo tanto no hay lugar a notificarle la presente decisión a funcionario alguno. Por la misma razón, y previo a decidir, el Despacho aclara que no tiene cabida la interposición de recursos por parte del signatario del informe, toda vez que conoció de la presunta falta en ejercicio de sus funciones, siendo entonces uno de sus deberes, el dar aviso a la autoridad competente de las conductas que puedan llegar a constituir una falta disciplinaria, tal y como se hizo en el presente caso.

En mérito de lo expuesto, la Jefe (E) de la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Justicia y del Derecho en ejercicio de sus facultades legales.

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Ordenar el **ARCHIVO** del expediente No. 656 de 2024 adelantado contra indeterminados por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO.** Comuníquese de la presente decisión a la Procuraduría General de la Nación. Líbrese los oficios de ley.

**TERCERO.** Contra esta decisión no proceden recursos.

**CUARTO.** En firme la presente decisión, procédase al archivo documental de las diligencias. por Secretaría procédase de conformidad.

Atentamente,



MARCELA ALEJANDRA ÁLVAREZ RODRÍGUEZ  
Jefe Oficina de Control Interno Disciplinario (E)

**Elaboró:**

Sol Mary Beltran  
Cargo Profesional Universitario  
Oficina Control Disciplinario  
Interno

**Revisó:**

Marcela Alejandra Alvarez  
Cargo Jefe (E) Oficina Control  
Disciplinario Interno

**Aprobó:**

Marcela Alejandra Alvarez  
Cargo Jefe (E) Oficina Control  
Disciplinario Interno